



Bogotá D.C., 30 de abril de 2019
SDM-SC - 84436/2019

Señor(a):
LUZ MYRIAM CASTILLO URREGO
TV 44 No 53 B -25 SUR VENEZIA
Teléfono: 3123303513-3003545585
ciudad

472	Matrícula de Circulación	Destinatario	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
31 09 19	Fecha 2	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Nombre del Titular		Nombre del Titular	
Nestor Montenegro		Nestor Montenegro	
Código de Matrícula		Código de Matrícula	
030-633-7900		030-633-7900	
Observaciones		Observaciones	
En la TV 44 NO 53 B -25 SUR VENEZIA no hay placas del auto de Venezuela en el auto no hay placas visibles		En la TV 44 NO 53 B -25 SUR VENEZIA no hay placas del auto de Venezuela en el auto no hay placas visibles	

Asunto: RTA: SDM:116365/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

En virtud de ello, el Comparendo No. 11001000000022787233 de 16 de enero de 2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **TV 44 NO. 53 B - 25 SUR EN BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "NO EXISTE", con la anotación "solo hay números pares", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUZ MYRIAM CASTILLO URREGO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 51723237

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: TV 44 NO. 53 B - 25 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NO@GMAIL.COM
Teléfono: 3031750 Teléfono móvil: 3215445585



REMITENTE
Nombre Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Relación Distrito Mayor Local

Relación Calle 13 No 37 - 35

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

Relación Bogotá D.C.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

POSTEX/PROCES

Código Operativo: 11001000000022787233

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900

Código de Matrícula: 030-633-7900



VG215989C80C8

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

Causa Directiva:

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000022787233	RESOLUCION AVISO 115 DEL 2019-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legítimamente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del 02/14/2019, se procede a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción fue del 16 de enero de 2019, la imposición del 21 de enero de 2019, la gestión para surtir la notificación personal fue realizado el día 23 de enero del 2019, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente enunciada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

procedió a la notificación por aviso **RESOLUCION AVISO 115 DEL 2019-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACION PERSONAL ND ES LA UNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...)".

Por cuanto, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrilla fuera del texto original)

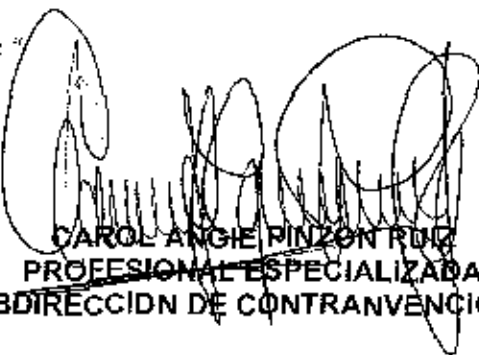
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **272062 del 03/26/2019**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRANVENCIÓNES

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11082

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-116365/ LUZ MYRIM CASTILLO URREGO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-84436 d el 30 DE abril DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunto a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-116365.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)